

Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 292 y 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) en relación con la propuesta de acuerdo sobre emisión de bonos convertibles en acciones de la propia entidad y la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y aumentar el capital social en la cuantía necesaria, que se adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 14 de Marzo de 2008

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 OBJETO DEL PRESENTE INFORME
- 1.2 NORMATIVA APLICABLE
- 1.3 SOBRE EL ASESORAMIENTO RECIBIDO

2. SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES

- 2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES
- 2.2 FINALIDAD DE LA EMISIÓN
- 2.3 ESTRUCTURAS ANALIZADAS
- 2.4 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN
- 2.5 BASES Y MODALIDADES DE CONVERSIÓN
- 2.6 AMPLIACIÓN DE CAPITAL

3. LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

4. PROPUESTA DE ACUERDO

1. INTRODUCCIÓN

1.1.- Objeto del presente Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**” o el “**Banco**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 292 y 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, en adelante, la “**Ley de Sociedades Anónimas**” o “**LSA**”) en relación con la emisión de bonos convertibles con la exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento de capital social.

1.2- Normativa aplicable

El artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas permite que la sociedad pueda emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Los administradores deberán redactar con anterioridad a la convocatoria de la Junta un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ser acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Tampoco pueden ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por su parte, el nuevo artículo 293 de la LSA en su redacción dada por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**Ley 3/2009**”) y la Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas y servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras (“**Ley 5/2009**”), establece:

“1. Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles, al que resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 158 de esta Ley.

2. En los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir la emisión de obligaciones convertibles, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo, que habrá de respetar lo dispuesto en el artículo 144, será imprescindible:

a) Que en la convocatoria de la Junta se haya hecho constar la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente.

b) Que en el informe de los administradores al que se refiere el apartado 2 del artículo 292, se justifique detalladamente, además, la propuesta de supresión.

c) Que en el informe del auditor de cuentas al que se refiere el apartado 2 del artículo 292, se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

3. En el caso de sociedades cotizadas, cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija. A estos efectos, deberá constar expresamente dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de junta general y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta. Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de emisión de obligaciones convertibles que se realice con cargo a esa delegación, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en los apartados 2.b) y c) anteriores, referidos a cada emisión concreta. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.”

1.3.- Sobre el asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base del informe emitido por la Dirección Financiera de BBVA y del informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES

2.1.- Delegación de la Junta al amparo de la que se realiza la emisión

La Junta general de accionistas de BBVA celebrada el día 14 de marzo de 2008, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, bajo el punto sexto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta celebrada el 1 de marzo de 2003 en el punto tercero del Orden del Día, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad de conformidad con las siguientes condiciones:

(...)

3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

(...)

ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite autorizado en cada momento por la Junta al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores convertibles y/o canjeables, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(...)

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.”

La Dirección Financiera, en virtud del análisis realizado en su informe y al amparo de dicha delegación otorgada por el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 14 del marzo de 2008, propone realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles (los **“Bonos Obligatoriamente Convertibles”** o los **“Bonos”**) en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA (las **“Acciones”**), con exclusión del derecho de suscripción preferente.

2.2.- Finalidad de la operación

Tal y como se expone en detalle en el informe de la Dirección Financiera, la situación actual de capital de BBVA es adecuada y no requiere aportaciones adicionales de capital de manera inmediata, ya que los niveles de solvencia, la capacidad de generación orgánica de capital, el perfil de riesgo de la entidad y el capital adicional disponible cumplen con los estándares más exigentes del mercado. No obstante, las necesidades de capital podrían incrementarse en el futuro por un deterioro más acentuado de la situación económica, por

el incremento de los requerimientos de capital de los reguladores o por la aparición de oportunidades de crecimiento. Para hacer frente a estas circunstancias con la antelación y previsión necesarias, la Dirección Financiera propone dotar al Banco con un instrumento de capital que otorgue una flexibilidad óptima para hacer frente a estas posibles contingencias futuras.

2.3.- Estructuras analizadas

La Dirección Financiera ha analizado las distintas alternativas de instrumentos de capital existentes y que, básicamente, son el aumento de capital y la emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles.

El aumento de capital, en cualquiera de sus modalidades posibles, implicaría una dilución inmediata para el accionista de BBVA, la concesión de descuentos en el precio de suscripción y además, teniendo en cuenta la alta volatilidad actual de los mercados de renta variable, supondría someter a la acción de BBVA a grandes presiones de mercado y asumir costes como el aseguramiento de la emisión, cuestiones que podrían ser evitadas si se utilizara algún instrumento que evitara exponerse a dicha volatilidad.

En consecuencia, la realización de una emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles sería la opción más adecuada para obtener los recursos en la situación actual, ya que se evitaría la dilución inmediata del accionista, no sería necesario ofrecer ningún tipo de descuento y se evitarían las presiones y los costes relacionados con la actual situación de volatilidad.

Asimismo, los Bonos Obligatoriamente Convertibles cumplen con todos los parámetros exigidos por la normativa de recursos propios para computar como TIER I, además de contar con un derecho de conversión anticipada parcial o total de la emisión que posibilita la gestión de la potencial venta masiva de acciones ante un evento de conversión (*flow back*) y las potenciales tensiones que se puedan producir en un mercado secundario.

Por último, la actual coyuntura de bajos tipos de interés y alta aversión al riesgo favorece emisiones con un tipo de interés fijo, con la mínima volatilidad en precio y de bajo riesgo patrimonial para el cliente minorista. Esta situación genera una demanda de instrumentos que dependan de la calidad crediticia de BBVA.

Por lo tanto, en la situación actual, la Dirección Financiera recomienda un incremento del capital disponible por un importe máximo de 2.000 millones de euros a través de una emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles, preferentemente dirigida a clientes minoristas, evitándose la dilución de la participación de los accionistas en un momento como el actual en el que no se requiere aumentar el capital, pero que despliega una reserva de capital disponible si fuera necesario en el curso de los próximos 5 años. A su vez, esta fórmula permite optimizar costes y facilita la rapidez de ejecución, evitando los efectos adversos de la alta volatilidad de mercado.

2.4.- Condiciones financieras de la emisión

La emisión que propone la Dirección Financiera tendría un importe máximo de 2.000 millones de euros, siendo el nominal por Bono de 1.000 euros y la emisión tendría un vencimiento de 5 años aproximadamente.

La estructura propuesta tiene como característica diferencial respecto a otras emisiones realizadas en red que el número de acciones a entregar por Bono emitido no se conoce hasta el vencimiento ya que depende del precio de la acción en el momento de conversión de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$NumAcc = \frac{Nom_{convertible}}{P_{AccAño5}}$$

Nom_{convertible}: Nominal del Bono Obligatoriamente Convertible. €1.000

Num_{Acc}: Número de Acciones a entregar por Bono

P_{AccAño5}: Precio de la acción a vencimiento de la estructura.

El objetivo es entregar al inversor en el momento de la conversión una cantidad de acciones cuya valoración en ese momento sea similar al nominal que desembolsó en efectivo en el momento de la emisión de los Bonos.

El inversor cobrará un cupón en el entorno del 5% anual, pagadero en trimestres vencidos, todo ello según se determine en las condiciones de emisión, siempre que se supere el test de pago al que obliga la normativa de recursos propios.

2.5.- Bases y modalidades de la Conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Bonos Obligatoriamente Convertibles, según se desprende del informe de la Dirección Financiera, serán esencialmente las siguientes:

a) Supuestos de conversión

Los Bonos serán convertibles en Acciones de BBVA en los siguientes supuestos:

1. Conversión Necesaria

Los Bonos se convertirán obligatoriamente en Acciones en los siguientes supuestos:

- (i) en la fecha de vencimiento de la emisión según se determine en las condiciones de emisión;
- (ii) si BBVA adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos) tendente a la disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria, de BBVA;
- (iii) si BBVA adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 o 169 de la Ley de Sociedades Anónimas; y
- (iv) si BBVA es declarado en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución de sus órganos de administración o dirección.

2. Conversión Voluntaria

En el supuesto de que el Consejo de Administración, de acuerdo con la situación de liquidez y solvencia de BBVA, declarase la no remuneración en un determinado período de pago de intereses, BBVA abrirá un período de conversión voluntaria (“**Período de Conversión Voluntaria**”) en el que los tenedores de los Bonos podrán optar por la conversión de los Bonos en Acciones de BBVA.

BBVA abrirá el Período de Conversión Voluntaria el quinto día hábil anterior a cualquier fecha de pago de la remuneración, finalizando dicho Período de Conversión el día hábil anterior a la fecha en la que tendría que producirse el pago de la remuneración correspondiente.

3. Otros Supuestos de Conversión

Transcurrido el primer aniversario de la emisión, BBVA, a su sola discreción, podrá abrir un período de conversión (“**Período de Conversión**”) respecto de la totalidad o parte de los Bonos Obligatoriamente Convertibles. En caso de que se abra un Período de Conversión, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) BBVA abrirá el Período de Conversión el quinto día hábil anterior a cualquier fecha de pago de la remuneración posterior al primer aniversario de la emisión, pudiendo los tenedores optar por la conversión de los Bonos en Acciones de BBVA. El Período de Conversión finalizará el día hábil anterior a la fecha en la que tendría que producirse el pago de la remuneración correspondiente.
- b) BBVA determinará si el Período de Conversión es abierto respecto de la totalidad o parte de los Bonos Obligatoriamente Convertibles. En caso de que sea parcial, se deberá determinar el porcentaje máximo de conversión sobre el nominal de la emisión.
- c) En caso de que se abra un Período de Conversión parcial y el porcentaje máximo de canje fijado por BBVA no fuese cubierto íntegramente, BBVA podrá proceder a la conversión de Bonos hasta cubrir el porcentaje máximo declarado no cubierto mediante un sorteo entre todos los Bonos Obligatoriamente Convertibles, según se determine en las condiciones de emisión.

b) **Relación de Conversión**

La relación de conversión de los Bonos en Acciones (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal de los Bonos (esto es, 1.000 €) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos

de la conversión (el “**Precio de Conversión**”). Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Bonos propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de emisión.

A los efectos de la Relación de Conversión, el Precio de Conversión será el valor atribuido a las acciones de BBVA en función de los siguientes supuestos de conversión:

- (i) Conversión Necesaria en la fecha de vencimiento de la emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la fecha de vencimiento.
- (ii) En cualquier otro caso de Conversión Necesaria distinta del descrito en el apartado (i): La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de Conversión Necesaria correspondiente.
- (iii) Conversión Voluntaria: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la finalización del Período de Conversión Voluntaria correspondiente.
- (iv) Otros Supuestos de Conversión a partir del primer aniversario de la emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la finalización del Período de Conversión correspondiente.

Si las medias aritméticas descritas anteriormente (las “**Medias Aritméticas**”) fuesen iguales o inferiores a 4,5 euros, el Precio de Conversión será 4,5 euros por acción. Asimismo, si las Medias Aritméticas fuesen iguales o superiores a 50 euros, el Precio de Conversión será el mayor entre (i) 50 euros y (ii) la Media Aritmética resultante multiplicada por 0,75.

c) Procedimiento de conversión

En el supuesto de que se produzca cualquier supuesto de conversión, conforme a lo previsto en el apartado a) anterior, el procedimiento a seguir se determinará en los términos y condiciones de la emisión por el Consejo de Administración, con

facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados en quien se delegue.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 294.2 de la LSA, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la emisión por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados en quien se delegue.

En cualquier caso, dichos mecanismos antidilución deberán tener presente las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente.

Finalmente, el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente o en cualesquiera otros apoderados, podrá determinar o desarrollar en las condiciones de emisión cualquier extremo no fijado en el presente informe, así como modificar y/o determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente informe, que sean necesarios para el buen fin de la operación.

2.6.- Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 LSA, se deberá aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de los Bonos que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal de los Bonos (esto es, 1.000 €) y el Precio de Conversión. Por tanto, el número de Acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Bonos propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de emisión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, al amparo de la delegación de facultades relativa a la emisión de valores convertibles acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA de 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto de su Orden del Día,

total o parcialmente, por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente o en aquellos apoderados en quien el Consejo de Administración delegue, para atender la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración o los delegados por el Consejo ejecuten este acuerdo, se dará una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital.

No es posible determinar en este momento el importe del capital social que será necesario para atender la conversión, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de la conversión, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión. No obstante, considerando que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 4,5 euros, y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de vencimiento de los Bonos, se hace constar que el número máximo de acciones de nueva emisión a emitir alcanzará la cifra de 444.444.445 acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 LSA, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de los Bonos Obligatoriamente Convertibles.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La presente propuesta de emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión a aprobar por el Consejo de Administración de BBVA comprende la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA, no existiendo a la fecha de emisión del presente Informe titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA.

El artículo 293 de la vigente LSA, tal y como se ha indicado en el apartado 1. del presente Informe, requiere a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de bonos convertibles que el interés de la sociedad así lo exija. Adicionalmente, se exigen como requisitos formales que con ocasión de cada acuerdo de emisión de bonos

convertibles que se realice con cargo a la delegación se elabore el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el apartado 2.b) y c) del artículo 293.2 de la LSA, esto es, un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente las bases y modalidades de conversión y que justifique detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y un informe elaborado, bajo su responsabilidad, por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad que emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de las fórmulas de ajuste, para compensar la eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Debemos recordar que la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 14 de marzo de 2008 acordó en su punto sexto del Orden del Día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que se realicen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación.

Ahora, el Consejo de Administración, en virtud de la delegación otorgada por el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 14 del marzo de 2008, sobre la base del informe emitido por la Dirección Financiera, ha decidido proceder a realizar una emisión de bonos convertibles en acciones de BBVA con exclusión del derecho de suscripción preferente, debido a la necesidad de actuar con la suficiente agilidad y flexibilidad en la coyuntura económica en la que nos encontramos.

De acuerdo con lo anterior, procede la elaboración, aprobación y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, de acuerdo con el régimen legal contemplado en el apartado 1. del presente Informe.

Los administradores de BBVA, a la vista de los informes emitidos por la Dirección Financiera de BBVA y J&A Garrigues, S.L.P. como asesor externo, que ha asistido a BBVA en el diseño de esta operación, consideran que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas, resultando necesaria para la realización del interés social. Esto es así por lo que se expone a continuación.

La globalización de los mercados financieros así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, unido a la alta volatilidad existente en el momento actual, exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social.

Así, de acuerdo con el detalle del informe elaborado por la Dirección Financiera, el objetivo de BBVA debe ser dotarse rápidamente de instrumentos que permitan disponer del capital regulatorio necesario en situaciones que así lo requieran de una manera flexible, proponiendo la emisión de los Bonos.

Por lo anterior, en relación con la operación de emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles y el posterior aumento de capital objeto del presente Informe, y de acuerdo con los motivos expuestos por la Dirección Financiera del Banco en su informe, las principales razones que justifican el beneficio social de la exclusión del derecho de suscripción preferente son las siguientes:

- La propuesta de emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles prevista en el apartado 4.- siguiente, y que se ha resumido en el apartado 2.- anterior, establece que el precio de conversión de las acciones ordinarias emitidas para atender las necesidades de conversión de los Bonos se hará, salvo en el supuesto de alcanzar el valor mínimo o máximo que se indica en el párrafo siguiente, al precio de cotización que la acción tuviese en el momento de la conversión. En concreto, conforme a la propuesta de acuerdo adjunta, la fijación del precio de conversión se realiza en virtud de la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al plazo de vencimiento de cada fecha de pago trimestral. Por lo tanto, el número máximo de acciones a convertir está limitado, mediante la fijación de un precio mínimo de conversión.

Además, el acuerdo contempla que si el precio de mercado en el momento de conversión fuera menor de 4,5 euros, el precio de conversión de las acciones sería de 4,5 euros, siendo entregadas, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. Asimismo, se prevé un precio máximo de conversión de 50 euros para atender a los requisitos de la normativa de recursos propios, con el fin de solicitar al Banco de España la computabilidad de la emisión como *capital core* desde el momento de la emisión, y de forma previa a la conversión.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta General de 14 de marzo de 2008, en su punto sexto del Orden del Día, se limita el descuento máximo del Precio de Conversión al 25%.

De acuerdo con las bases y modalidades de conversión descritas en el apartado 2.- del presente Informe, el plazo para la ejecución de la conversión no es fijo y por tanto las condiciones de conversión se adecuarán exclusivamente a las condiciones de mercado de cada momento.

De acuerdo con lo establecido en el informe de la Dirección Financiera, el precio teórico de los Derechos de Suscripción Preferente hoy tendría un valor nulo, no existiendo interés de los inversores por dicho derecho, ya que podrían lograr directamente en mercado un mejor precio de adquisición de acciones.

Por lo tanto, dada la configuración de las bases y modalidades de conversión propuestas, los accionistas no pierden valor económico con la renuncia del derecho de suscripción preferente.

- Como se ha indicado, la relación de conversión planteada para los Bonos está diseñada para atender al interés social, ya que al convertir con un precio igual al precio de cotización o de mercado de la acción, los recursos obtenidos por BBVA se maximizan, por lo que el importe de la emisión se destina íntegramente a reforzar el ratio de solvencia de BBVA (con lo que se potencia dicho interés social u objetivo principal de la emisión) de la forma más eficiente posible, sin que se produzcan costes de capital.
- El diseño de la estructura de los Bonos Obligatoriamente Convertibles tanto por el tipo de interés, el plazo, y las demás condiciones y características de las

mismas, según considera la Dirección Financiera, hace que sea especialmente atractivo para los inversores minoristas, habiendo detectado una potencial demanda de este tipo producto entre los clientes minoristas de BBVA que buscan maximizar la rentabilidad con un menor riesgo (el tipo de interés sería notablemente superior al que ofrecen otros productos de renta fija y con riesgo de crédito frente a BBVA).

Hay que tener en cuenta que aproximadamente el 50% del accionariado de BBVA son inversores institucionales que en principio estarían menos interesados en la adquisición de los Bonos Obligatoriamente Convertibles por sus características y porque, aunque ambos coticen, son evidentemente un producto menos liquido que las propias acciones de BBVA, que dichos inversores podrían adquirir en el mercado en las mismas condiciones (y en mayores importes) en que serán convertidos los Bonos Obligatoriamente Convertibles.

En estas condiciones, y teniendo en cuenta que el valor estimado de los Derechos de Suscripción Preferente tienen un valor nulo, tal y como se ha indicado en el informe de la Dirección Financiera, el mercado de dichos derechos de suscripción preferente sería prácticamente inexistente en comparación con otras operaciones en las que el derecho de suscripción preferente tiene un valor, por lo que no se produciría de manera efectiva la transmisión de los derechos de suscripción preferente de aquellos accionistas que no estén interesados en suscribir los Bonos Obligatoriamente Convertibles hacia aquellos inversores que sí tienen interés real en su suscripción.

Esta falta de interés contemplada en el párrafo anterior, conlleva un riesgo claro para el interés social de que la emisión no sea suscrita en el plazo e importe inicialmente previsto pese a existir una demanda en el mercado entre otro tipo de inversores, como se ha detectado, por lo que sería necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en el mercado en condiciones previsiblemente más desfavorables para el emisor, con los costes efectivos, operativos, temporales y los costes de capital que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

- Otra ventaja para el interés social de realizar la emisión sin derechos de suscripción preferente es que se podrían captar los fondos necesarios en un plazo de tiempo más breve, acortándose los plazos de ejecución y reduciéndose los costes de emisión y colocación. El mercado de renta variable está sometido en la actualidad a una altísima volatilidad, por lo que un período de ejecución reducido disminuye drásticamente los fuertes riesgos derivados de la alta volatilidad de mercado durante un período prolongado entre el anuncio y el cierre de la operación y redundaría en una mayor eficacia a la hora de colocar la emisión.

La concesión del derecho de suscripción preferente supondría abrir un período de suscripción mínimo de dos (2) semanas a todos los accionistas de la entidad, y, desde el anuncio de la operación, el riesgo de mercado estaría abierto durante, al menos tres (3) semanas (de manera análoga a una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente). Esta situación sometería a la acción de BBVA a una mayor volatilidad y tensiones y los inversores de mercado arbitrajistas incrementarían aun más las oscilaciones sobre la cotización de la acción.

- Además de lo anterior, la colocación del producto entre los clientes interesados a través de la red BBVA en España (dado que, como se ha comentado, creemos existe una potencial demanda entre inversores minoristas) evita el riesgo de las colocaciones mayoristas y facilita la colocación de la manera más eficiente del mismo en tiempo y coste entre dichos inversores.

El volumen de emisión solicitado es alcanzable a través de la red, más aun si comparamos con los instrumentos similares emitidos por otras entidades financieras en sus redes comerciales españolas.

Por otra parte, el producto incrementaría la base de accionistas minoristas o particulares del banco, con un perfil menos especulativo y con un interés de permanencia a más largo plazo, lo cual mitiga la volatilidad de la cotización de la acción y es de gran interés social para BBVA, más si cabe en las actuales circunstancias de mercado.

- Tal y como se indica en el informe de la Dirección Financiera, el valor de los Derechos de Suscripción Preferente de la emisión de los Bonos Obligatoriamente Convertibles para los accionistas de BBVA es nulo.
- Dada la naturaleza granular (o dispersa) de la estructura accionarial de BBVA, que mantiene más de 900.000 accionistas en la actualidad, la relevancia del porcentaje de participación a los efectos de influencia o control es muy limitada.

Asimismo, la dilución de la participación accionarial oscilará en función del precio de conversión que, en el peor de los casos, no superará el 11,86% para el caso de conversión al precio mínimo de 4,5 euros.

- La dilución en el cobro de dividendos, solo sucedería en el caso en el que el capital adicional suscrito no generara rendimientos adicionales a la entidad equivalentes a los que obtiene el capital actual.

En todo caso, esta dilución dependerá también de la política de pago de dividendo que BBVA desarrolle en el futuro y no de la emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles en concreto.

- Finalmente, en términos de valor bursátil, la dilución dependerá exclusivamente de las operaciones de mercado relativas a las sesiones bursátiles posteriores a la conversión.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto en el informe de la Dirección Financiera, la dilución máxima está acotada y el precio del derecho teórico es nulo o negativo.

En consecuencia, tal como se indica en el mencionado informe de la Dirección Financiera, resulta necesario para el interés social llevar a cabo la emisión de los Bonos excluyendo el derecho de suscripción preferente, ya que permite y maximiza la obtención de los recursos necesarios en un plazo breve de tiempo de la manera más eficiente posible y limita el impacto sobre la cotización de la acción (reduciendo los riesgos de la volatilidad del mercado), y que además fomentará una mayor fidelización de la clientela.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

“PROPUESTA DE ACUERDOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. DE 27 DE JULIO DE 2009 RELATIVA A LA EMISIÓN DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES

PRIMERO.- *En uso de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 14 de marzo de 2008 en su punto sexto del Orden del Día, proceder a la emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante los “Bonos” o los “Bonos Obligatoriamente Convertibles”) por un importe máximo de dos mil millones de euros (2.000.000.000€) y que serán emitidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”), de conformidad con los siguientes términos:*

Naturaleza de los Bonos a emitir: *Los valores a emitir serán bonos obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA.*

Emisor: *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.*

Importe máximo: *Dos mil millones de euros (2.000.000.000€).*

Número de Bonos: *El número máximo de Bonos a emitir es de dos millones (2.000.000), perteneciendo todos ellos a una única serie y con los mismos términos y condiciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.*

Valor nominal: *Los Bonos tendrán un importe nominal de mil euros (1.000€).*

- Tipo de emisión:** *La emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal, sin comisiones ni gastos para el suscriptor.*
- Remuneración:** *Los titulares de los Bonos podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Bonos, según se determine en las condiciones de emisión (la “Remuneración”).*
- Vencimiento:** *La fecha de vencimiento será aquella que se determine en las condiciones de emisión.*
- Representación de los Bonos:** *Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta.*
- Orden de prelación:** *Los Bonos se situarán, en orden de prelación:*
- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA;*
 - (ii) por detrás de las participaciones preferentes y/o acciones preferentes y/o valores equiparables que el Emisor haya emitido (o garantizado) o pueda emitir (o garantizar);*
 - (iii) pari passu con las demás emisiones de bonos convertibles equiparables a los Bonos Obligatoriamente Convertibles que pudiese emitir el Banco directamente o a través de una filial; y*
 - (iv) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.*

SEGUNDO.- *Las bases y modalidades de conversión de los Bonos serán las siguientes:*

a) Supuestos de conversión

Los Bonos serán convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA (las “Acciones”) en los siguientes supuestos:

1. Conversión Necesaria

Los Bonos se convertirán obligatoriamente en los siguientes supuestos:

- (i) en la fecha de vencimiento de la emisión según se determine en las condiciones de emisión;*
- (ii) si el Emisor adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos) tendente a la disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria, del Emisor;*
- (iii) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 o 169 de la Ley de Sociedades Anónimas; y*
- (iv) si el Emisor es declarado en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución de sus órganos de administración o dirección.*

2. Conversión Voluntaria:

*En el supuesto de que el Consejo de Administración, de acuerdo con la situación de liquidez y solvencia del Emisor, declarase la no Remuneración en un determinado período de pago de intereses, el Emisor abrirá un período de conversión voluntaria (“**Período de Conversión Voluntaria**”) en el que los tenedores de los Bonos podrán optar por la conversión de los Bonos en Acciones de BBVA.*

El Emisor abrirá el Período de Conversión Voluntaria el quinto día hábil anterior a cualquier fecha de pago de la Remuneración, finalizando dicho Período de

Conversión el día hábil anterior a la fecha en la que tendría que producirse el pago de la Remuneración correspondiente.

3. Otros Supuestos de Conversión

*Transcurrido el primer aniversario de la emisión, el Emisor, a su sola discreción, podrá abrir un período de conversión (“**Período de Conversión**”) respecto de la totalidad o parte de los Bonos Obligatoriamente Convertibles. En caso de que se abra un Período de Conversión, el procedimiento a seguir será el siguiente:*

- a) El Emisor abrirá el Período de Conversión el quinto día hábil anterior a cualquier fecha de pago de la Remuneración posterior al primer aniversario de la emisión, pudiendo los tenedores optar por la conversión de los Bonos en Acciones de BBVA. El Período de Conversión finalizará el día hábil anterior a la fecha en la que tendría que producirse el pago de la Remuneración correspondiente.*
- b) El Emisor determinará si el Período de Conversión es abierto respecto de la totalidad o parte de los Bonos Obligatoriamente Convertibles. En caso de que sea parcial, se deberá determinar el porcentaje máximo de conversión sobre el nominal de la emisión.*
- c) En caso de que se abra un Período de Conversión parcial y el porcentaje máximo de canje fijado por el Emisor no fuese cubierto íntegramente, el Emisor podrá proceder a la conversión de Bonos hasta cubrir el porcentaje máximo declarado no cubierto mediante un sorteo entre todos los Bonos Obligatoriamente Convertibles, según se determine en las condiciones de emisión.*

*b) **Relación de Conversión***

*La relación de conversión de los Bonos en Acciones (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal de los Bonos (esto es, 1.000 €) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (el “**Precio de Conversión**”). Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos como consecuencia de la*

conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Bonos propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de emisión.

A los efectos de la Relación de Conversión, el Precio de Conversión será el valor atribuido a las acciones de BBVA en función de los siguientes supuestos de conversión:

- (i) Conversión Necesaria en la fecha de vencimiento de la emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la fecha de vencimiento.*
- (ii) En cualquier otro caso de Conversión Necesaria distinta del descrito en el apartado (i): La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de Conversión Necesaria correspondiente.*
- (iii) Conversión Voluntaria: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la finalización del Período de Conversión Voluntaria correspondiente.*
- (iv) Otros Supuestos de Conversión a partir del primer aniversario de la emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la finalización del Período de Conversión correspondiente.*

*Si las medias aritméticas descritas anteriormente (las “**Medias Aritméticas**”) fuesen iguales o inferiores a 4,5 euros, el Precio de Conversión será 4,5 euros por acción. Asimismo, si las Medias Aritméticas fuesen iguales o superiores a 50 euros, el Precio de Conversión será el mayor entre (i) 50 euros y (ii) la Media Aritmética resultante multiplicada por 0,75.*

c) Procedimiento de conversión

En el supuesto de que se produzca cualquier supuesto de conversión, conforme a lo previsto en el apartado a) anterior, el procedimiento a seguir se determinará en los términos y condiciones de la emisión por el Consejo de Administración,

con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados en quien se delegue.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 294.2 de la LSA, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la emisión por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados en quien se delegue.

En cualquier caso, dichos mecanismos antidilución deberán tener presente las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente.

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta con carácter solidario a D. Manuel González Cid con D.N.I. nº 51.361.870-H, a D. Pedro M^a Urresti Laca con D.N.I. nº 78.866.442-V, a D. Ignacio Echevarria Soriano con D.N.I. nº 837.871-G y a D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa con D.N.I. nº 44679846-T, todos ellos españoles, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en P^o de la Castellana nº 81 de Madrid (los “Apoderados”), para determinar o desarrollar en las condiciones de emisión cualquier extremo no fijado por este acuerdo, así como para modificar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, que sean necesarios para el buen fin de la operación.

TERCERO.- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Financiera de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobar el Informe de los Administradores sobre la emisión de los Bonos Obligatoriamente Convertibles, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación, facultando expresamente al Consejero Secretario General y al Vicesecretario del Consejo para diligenciar su texto.*

CUARTO.- *Conforme a las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 14 de marzo de 2008 a favor del Consejo de Administración, dado que se exige para el interés social la supresión del derecho de suscripción preferente según lo dispuesto en el informe presentado por la Dirección Financiera para la operación, como así se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, se acuerda suprimirlo en esta emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 293.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas. A tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la primera junta que se celebre junto con el referido Informe de los Administradores el correspondiente informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil.*

QUINTO.- *Ampliar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la conversión de los Bonos. El número de acciones máximo de nueva emisión a emitir alcanzará la cifra de 444.444.445 acciones, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital en una o varias veces, con prima de emisión, por un número menor de acciones y con la posibilidad de suscripción incompleta de cada uno de dichos aumentos.*

*Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las que actualmente están en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes.*

Las nuevas acciones otorgarán a sus titulares el derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear y en el patrimonio resultante de la liquidación.

En virtud de lo establecido en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente del aumento de capital, ya que se deberá a la conversión de los Bonos en acciones.

SEXTO.- *En uso de la delegación otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de BBVA de 14 de marzo de 2008, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, todas las facultades necesarias para llevar a efecto la anterior emisión de Bonos y, asimismo, facultar en los más amplios términos, con carácter solidario a los Apoderados para que, dentro de los límites establecidos por este acuerdo, procedan a:*

- a) *Determinar las características de los Bonos a emitir, incluyendo a título enunciativo y no limitativo el importe definitivo de la emisión dentro del límite de establecido en el acuerdo PRIMERO, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Bonos, el momento para llevar a cabo la emisión, los períodos de devengo del tipo de interés, fijar la fecha de vencimiento, declarar la suscripción total o parcial de la emisión y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo y la que quede por disponer.*
- b) *Declarar la Remuneración de los Bonos, ya sea de forma parcial o completa así como declarar la no Remuneración de los bonos cuando el beneficio distribuible de BBVA sea insuficiente o cuando BBVA pueda verse obligado a limitar los pagos de acuerdo con la normativa aplicable por presentar un déficit de recursos propios, según se determine en las condiciones de emisión.*
- c) *Igualmente, los apoderados podrán, caso de considerarlo conveniente, abstenerse de proceder a la emisión de los Bonos objeto del acuerdo anterior.*
- d) *Solicitar al Registro Mercantil el nombramiento del auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, según dispone el artículo 292 y 293 de la LSA, así como realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sean legalmente necesarios para la consecución de la emisión de los Bonos.*
- e) *Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, así como, en su caso, formular la declaración a la que se refiere el Artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el Artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, si fuere*

preceptivo, comparecer ante Notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la emisión, así como las de amortización total o parcial, y en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro.

- f) Facultarles asimismo para formalizar o registrar los Folletos Informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y cualesquiera otros documentos necesarios ante el Banco de España, el Registro Mercantil, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Mercado AIAF de Renta Fija, Iberclear o cualesquiera otros organismos o mercados. En su caso, declarar la suscripción parcial o incompleta de la emisión y proceder, si fuera necesario, a la constitución del Sindicato de Obligacionistas, determinar sus características y normas de funcionamiento, así como la designación de su Comisario Provisional, y las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato.*
- g) Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo en relación con la emisión de los Bonos y determinar cualquier otro extremo de la emisión que sea necesario para el buen fin de la misma.*
- h) Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contratos de liquidez, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la emisión en las condiciones que estimen más convenientes.*
- i) Asimismo, se acuerda solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Bonos.*
- j) En relación con la conversión de los Bonos en acciones de BBVA, facultar igualmente a cada uno de los señores antes relacionados para fijar, en su caso, el tipo definitivo de conversión de la emisión y la prima, determinar el número de acciones en que, en una o varias veces, finalmente se amplíe el capital de BBVA,*

declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital.

- k) Se acuerda solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA, para llevar a cabo la ampliación de capital. A título meramente enunciativo:
 - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.**
- l) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los Bonos emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o tenedores de Bonos que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.*
- m) Por último y, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Entidad ante cualquier organismo*

público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.”

Madrid, veintisiete de julio de dos mil nueve

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISION DE
BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES
CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE
SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS
SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 292 Y 293 DEL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES
ANÓNIMAS

Madrid, 30 de julio de 2009



BDO Audiberia

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISION DE
BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES
CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE
SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS
SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 292 Y 293 DEL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES
ANÓNIMAS

Madrid, 30 de julio de 2009



BDO Audiberia

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 292 Y 293 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

A los Accionistas de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

A los fines previstos en los artículos 292 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante TRLSA), y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante BBVA o la Sociedad), por designación del Registrador Mercantil de la Provincia de Vizcaya D. Carlos Alonso Olarra, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de bonos obligatoriamente convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del Informe adjunto de los Administradores de la Sociedad, los cuales se ponen a disposición de los accionistas de la misma.

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los bonos sino manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del TRLSA, si el Informe redactado por los Administradores de la Sociedad, de fecha 27 de julio de 2009, que se adjunta como anexo a este informe, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 293 del TRLSA, y por analogía, allí donde sea de aplicación, en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del TRLSA, es objeto de nuestro trabajo la emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe adjunto de los Administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Los Administradores de la Sociedad han elaborado el informe adjunto, en el que se describen detalladamente las bases y modalidades de conversión así como la justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con los artículos 292 y 293 del TRLSA y las citadas normas técnicas, los procedimientos aplicados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- a. Obtención y análisis de la siguiente información:
 - Acuerdo de la Junta General de la Sociedad en relación con la delegación en los Administradores de la facultad de emitir bonos convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.

- Informe de los Administradores de la Sociedad en relación con la emisión de bonos obligatoriamente convertibles y la exclusión del derecho de suscripción preferente.
 - Cuentas anuales, individuales y consolidadas, auditadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008.
 - Estados financieros intermedios consolidados auditados de la Sociedad a 30 de junio de 2009.
 - Actas de las Juntas de Accionistas, reuniones del Consejo de Administración y reuniones de la Comisión Delegada Permanente de la Sociedad celebradas desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha de este informe.
 - Otra información que se ha considerado necesaria para la realización de nuestro trabajo.
- b. Mantenimiento de diversas reuniones con la Dirección de la Sociedad con el propósito de recabar toda aquella información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- c. Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- d. Verificación de los cálculos utilizados en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos a los suscriptores de los bonos.
- e. Constatación de que el precio de emisión de los bonos obligatoriamente convertibles no está por debajo de su propio valor nominal ni del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.
- f. Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda con los datos contables de la entidad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.
- g. Verificación de que en el informe de los Administradores se mencionan, en su caso, los hechos posteriores significativos que pudieran afectar a la emisión de los bonos obligatoriamente convertibles.
- h. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas.
- i. Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

- j. Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad, en su caso, acerca de hechos posteriores con respecto a la situación patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitada.
- k. Obtención de una carta firmada por la Dirección de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores entre el 30 de junio de 2009 y la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo

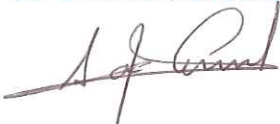
En relación con los procedimientos aplicados debemos mencionar que determinados aspectos de nuestro trabajo, llevan implícitos además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final.

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores, el Informe adjunto redactado por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., acerca de la emisión de bonos obligatoriamente convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, concluimos que:

- El Informe de los Administradores de la Sociedad contiene la información requerida, recopilada por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del TRLSA.
- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de los bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y, en su caso, de sus formulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas es idónea, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichas obligaciones.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 y 293 del TRLSA, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Audiberia Auditores, S.L.



Carlos de Corral Gargallo
Socio - Auditor de Cuentas

Madrid, 30 de julio de 2009



BDO Audiberia

ANEXO:

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,
S.A. SOBRE LA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES CON EXCLUSIÓN
DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 292 y 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) en relación con la propuesta de acuerdo sobre emisión de bonos convertibles en acciones de la propia entidad y la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y aumentar el capital social en la cuantía necesaria, que se adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 14 de Marzo de 2008

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 OBJETO DEL PRESENTE INFORME
- 1.2 NORMATIVA APLICABLE
- 1.3 SOBRE EL ASESORAMIENTO RECIBIDO

2. SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES

- 2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES
- 2.2 FINALIDAD DE LA EMISIÓN
- 2.3 ESTRUCTURAS ANALIZADAS
- 2.4 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN
- 2.5 BASES Y MODALIDADES DE CONVERSIÓN
- 2.6 AMPLIACIÓN DE CAPITAL

3. LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

4. PROPUESTA DE ACUERDO

1. INTRODUCCIÓN

1.1.- Objeto del presente Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**” o el “**Banco**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 292 y 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, en adelante, la “**Ley de Sociedades Anónimas**” o “**LSA**”) en relación con la emisión de bonos convertibles con la exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento de capital social.

1.2- Normativa aplicable

El artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas permite que la sociedad pueda emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Los administradores deberán redactar con anterioridad a la convocatoria de la Junta un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ser acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Tampoco pueden ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por su parte, el nuevo artículo 293 de la LSA en su redacción dada por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**Ley 3/2009**”) y la Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas y servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras (“**Ley 5/2009**”), establece:

“1. Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles, al que resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 158 de esta Ley.

2. En los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir la emisión de obligaciones convertibles, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo, que habrá de respetar lo dispuesto en el artículo 144, será imprescindible:

a) Que en la convocatoria de la Junta se haya hecho constar la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente.

b) Que en el informe de los administradores al que se refiere el apartado 2 del artículo 292, se justifique detalladamente, además, la propuesta de supresión.

c) Que en el informe del auditor de cuentas al que se refiere el apartado 2 del artículo 292, se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

3. En el caso de sociedades cotizadas, cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija. A estos efectos, deberá constar expresamente dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de junta general y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta. Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de emisión de obligaciones convertibles que se realice con cargo a esa delegación, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en los apartados 2.b) y c) anteriores, referidos a cada emisión concreta. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.”

1.3.- Sobre el asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base del informe emitido por la Dirección Financiera de BBVA y del informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES

2.1.- Delegación de la Junta al amparo de la que se realiza la emisión

La Junta general de accionistas de BBVA celebrada el día 14 de marzo de 2008, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, bajo el punto sexto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta celebrada el 1 de marzo de 2003 en el punto tercero del Orden del Día, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad de conformidad con las siguientes condiciones:

(...)

3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

(...)

ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite autorizado en cada momento por la Junta al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores convertibles y/o canjeables, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(...)

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.”

La Dirección Financiera, en virtud del análisis realizado en su informe y al amparo de dicha delegación otorgada por el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 14 del marzo de 2008, propone realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles (los “**Bonos Obligatoriamente Convertibles**” o los “**Bonos**”) en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA (las “**Acciones**”), con exclusión del derecho de suscripción preferente.

2.2.- Finalidad de la operación

Tal y como se expone en detalle en el informe de la Dirección Financiera, la situación actual de capital de BBVA es adecuada y no requiere aportaciones adicionales de capital de manera inmediata, ya que los niveles de solvencia, la capacidad de generación orgánica de capital, el perfil de riesgo de la entidad y el capital adicional disponible cumplen con los estándares más exigentes del mercado. No obstante, las necesidades de capital podrían incrementarse en el futuro por un deterioro más acentuado de la situación económica, por

el incremento de los requerimientos de capital de los reguladores o por la aparición de oportunidades de crecimiento. Para hacer frente a estas circunstancias con la antelación y previsión necesarias, la Dirección Financiera propone dotar al Banco con un instrumento de capital que otorgue una flexibilidad óptima para hacer frente a estas posibles contingencias futuras.

2.3.- Estructuras analizadas

La Dirección Financiera ha analizado las distintas alternativas de instrumentos de capital existentes y que, básicamente, son el aumento de capital y la emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles.

El aumento de capital, en cualquiera de sus modalidades posibles, implicaría una dilución inmediata para el accionista de BBVA, la concesión de descuentos en el precio de suscripción y además, teniendo en cuenta la alta volatilidad actual de los mercados de renta variable, supondría someter a la acción de BBVA a grandes presiones de mercado y asumir costes como el aseguramiento de la emisión, cuestiones que podrían ser evitadas si se utilizara algún instrumento que evitara exponerse a dicha volatilidad.

En consecuencia, la realización de una emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles sería la opción más adecuada para obtener los recursos en la situación actual, ya que se evitaría la dilución inmediata del accionista, no sería necesario ofrecer ningún tipo de descuento y se evitarían las presiones y los costes relacionados con la actual situación de volatilidad.

Asimismo, los Bonos Obligatoriamente Convertibles cumplen con todos los parámetros exigidos por la normativa de recursos propios para computar como TIER I, además de contar con un derecho de conversión anticipada parcial o total de la emisión que posibilita la gestión de la potencial venta masiva de acciones ante un evento de conversión (*flow back*) y las potenciales tensiones que se puedan producir en un mercado secundario.

Por último, la actual coyuntura de bajos tipos de interés y alta aversión al riesgo favorece emisiones con un tipo de interés fijo, con la mínima volatilidad en precio y de bajo riesgo patrimonial para el cliente minorista. Esta situación genera una demanda de instrumentos que dependan de la calidad crediticia de BBVA.

Por lo tanto, en la situación actual, la Dirección Financiera recomienda un incremento del capital disponible por un importe máximo de 2.000 millones de euros a través de una emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles, preferentemente dirigida a clientes minoristas, evitándose la dilución de la participación de los accionistas en un momento como el actual en el que no se requiere aumentar el capital, pero que despliega una reserva de capital disponible si fuera necesario en el curso de los próximos 5 años. A su vez, esta fórmula permite optimizar costes y facilita la rapidez de ejecución, evitando los efectos adversos de la alta volatilidad de mercado.

2.4.- Condiciones financieras de la emisión

La emisión que propone la Dirección Financiera tendría un importe máximo de 2.000 millones de euros, siendo el nominal por Bono de 1.000 euros y la emisión tendría un vencimiento de 5 años aproximadamente.

La estructura propuesta tiene como característica diferencial respecto a otras emisiones realizadas en red que el número de acciones a entregar por Bono emitido no se conoce hasta el vencimiento ya que depende del precio de la acción en el momento de conversión de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$NumAcc = \frac{Nom_{convertible}}{P_{AccAño5}}$$

Nom_{convertible}: Nominal del Bono Obligatoriamente Convertible. €1.000

Num_{Acc}: Número de Acciones a entregar por Bono

P_{AccAño5}: Precio de la acción a vencimiento de la estructura.

El objetivo es entregar al inversor en el momento de la conversión una cantidad de acciones cuya valoración en ese momento sea similar al nominal que desembolsó en efectivo en el momento de la emisión de los Bonos.

El inversor cobrará un cupón en el entorno del 5% anual, pagadero en trimestres vencidos, todo ello según se determine en las condiciones de emisión, siempre que se supere el test de pago al que obliga la normativa de recursos propios.

2.5.- Bases y modalidades de la Conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Bonos Obligatoriamente Convertibles, según se desprende del informe de la Dirección Financiera, serán esencialmente las siguientes:

a) Supuestos de conversión

Los Bonos serán convertibles en Acciones de BBVA en los siguientes supuestos:

1. Conversión Necesaria

Los Bonos se convertirán obligatoriamente en Acciones en los siguientes supuestos:

- (i) en la fecha de vencimiento de la emisión según se determine en las condiciones de emisión;
- (ii) si BBVA adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos) tendente a la disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria, de BBVA;
- (iii) si BBVA adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 o 169 de la Ley de Sociedades Anónimas; y
- (iv) si BBVA es declarado en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución de sus órganos de administración o dirección.

2. Conversión Voluntaria

En el supuesto de que el Consejo de Administración, de acuerdo con la situación de liquidez y solvencia de BBVA, declarase la no remuneración en un determinado período de pago de intereses, BBVA abrirá un período de conversión voluntaria (“**Período de Conversión Voluntaria**”) en el que los tenedores de los Bonos podrán optar por la conversión de los Bonos en Acciones de BBVA.

BBVA abrirá el Período de Conversión Voluntaria el quinto día hábil anterior a cualquier fecha de pago de la remuneración, finalizando dicho Período de Conversión el día hábil anterior a la fecha en la que tendría que producirse el pago de la remuneración correspondiente.

3. Otros Supuestos de Conversión

Transcurrido el primer aniversario de la emisión, BBVA, a su sola discreción, podrá abrir un período de conversión (“**Período de Conversión**”) respecto de la totalidad o parte de los Bonos Obligatoriamente Convertibles. En caso de que se abra un Período de Conversión, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) BBVA abrirá el Período de Conversión el quinto día hábil anterior a cualquier fecha de pago de la remuneración posterior al primer aniversario de la emisión, pudiendo los tenedores optar por la conversión de los Bonos en Acciones de BBVA. El Período de Conversión finalizará el día hábil anterior a la fecha en la que tendría que producirse el pago de la remuneración correspondiente.
- b) BBVA determinará si el Período de Conversión es abierto respecto de la totalidad o parte de los Bonos Obligatoriamente Convertibles. En caso de que sea parcial, se deberá determinar el porcentaje máximo de conversión sobre el nominal de la emisión.
- c) En caso de que se abra un Período de Conversión parcial y el porcentaje máximo de canje fijado por BBVA no fuese cubierto íntegramente, BBVA podrá proceder a la conversión de Bonos hasta cubrir el porcentaje máximo declarado no cubierto mediante un sorteo entre todos los Bonos Obligatoriamente Convertibles, según se determine en las condiciones de emisión.

b) **Relación de Conversión**

La relación de conversión de los Bonos en Acciones (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal de los Bonos (esto es, 1.000 €) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos

de la conversión (el “**Precio de Conversión**”). Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Bonos propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de emisión.

A los efectos de la Relación de Conversión, el Precio de Conversión será el valor atribuido a las acciones de BBVA en función de los siguientes supuestos de conversión:

- (i) Conversión Necesaria en la fecha de vencimiento de la emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la fecha de vencimiento.
- (ii) En cualquier otro caso de Conversión Necesaria distinta del descrito en el apartado (i): La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de Conversión Necesaria correspondiente.
- (iii) Conversión Voluntaria: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la finalización del Período de Conversión Voluntaria correspondiente.
- (iv) Otros Supuestos de Conversión a partir del primer aniversario de la emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la finalización del Período de Conversión correspondiente.

Si las medias aritméticas descritas anteriormente (las “**Medias Aritméticas**”) fuesen iguales o inferiores a 4,5 euros, el Precio de Conversión será 4,5 euros por acción. Asimismo, si las Medias Aritméticas fuesen iguales o superiores a 50 euros, el Precio de Conversión será el mayor entre (i) 50 euros y (ii) la Media Aritmética resultante multiplicada por 0,75.

c) Procedimiento de conversión

En el supuesto de que se produzca cualquier supuesto de conversión, conforme a lo previsto en el apartado a) anterior, el procedimiento a seguir se determinará en los términos y condiciones de la emisión por el Consejo de Administración, con

facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados en quien se delegue.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 294.2 de la LSA, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la emisión por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados en quien se delegue.

En cualquier caso, dichos mecanismos antidilución deberán tener presente las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente.

Finalmente, el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente o en cualesquiera otros apoderados, podrá determinar o desarrollar en las condiciones de emisión cualquier extremo no fijado en el presente informe, así como modificar y/o determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente informe, que sean necesarios para el buen fin de la operación.

2.6.- Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 LSA, se deberá aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de los Bonos que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal de los Bonos (esto es, 1.000 €) y el Precio de Conversión. Por tanto, el número de Acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Bonos propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de emisión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, al amparo de la delegación de facultades relativa a la emisión de valores convertibles acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA de 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto de su Orden del Día,

total o parcialmente, por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente o en aquellos apoderados en quien el Consejo de Administración delegue, para atender la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración o los delegados por el Consejo ejecuten este acuerdo, se dará una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital.

No es posible determinar en este momento el importe del capital social que será necesario para atender la conversión, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de la conversión, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión. No obstante, considerando que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 4,5 euros, y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de vencimiento de los Bonos, se hace constar que el número máximo de acciones de nueva emisión a emitir alcanzará la cifra de 444.444.445 acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 LSA, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de los Bonos Obligatoriamente Convertibles.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La presente propuesta de emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión a aprobar por el Consejo de Administración de BBVA comprende la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA, no existiendo a la fecha de emisión del presente Informe titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA.

El artículo 293 de la vigente LSA, tal y como se ha indicado en el apartado 1. del presente Informe, requiere a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de bonos convertibles que el interés de la sociedad así lo exija. Adicionalmente, se exigen como requisitos formales que con ocasión de cada acuerdo de emisión de bonos

convertibles que se realice con cargo a la delegación se elabore el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el apartado 2.b) y c) del artículo 293.2 de la LSA, esto es, un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente las bases y modalidades de conversión y que justifique detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y un informe elaborado, bajo su responsabilidad, por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad que emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de las fórmulas de ajuste, para compensar la eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Debemos recordar que la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 14 de marzo de 2008 acordó en su punto sexto del Orden del Día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que se realicen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación.

Ahora, el Consejo de Administración, en virtud de la delegación otorgada por el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 14 del marzo de 2008, sobre la base del informe emitido por la Dirección Financiera, ha decidido proceder a realizar una emisión de bonos convertibles en acciones de BBVA con exclusión del derecho de suscripción preferente, debido a la necesidad de actuar con la suficiente agilidad y flexibilidad en la coyuntura económica en la que nos encontramos.

De acuerdo con lo anterior, procede la elaboración, aprobación y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, de acuerdo con el régimen legal contemplado en el apartado 1. del presente Informe.

Los administradores de BBVA, a la vista de los informes emitidos por la Dirección Financiera de BBVA y J&A Garrigues, S.L.P. como asesor externo, que ha asistido a BBVA en el diseño de esta operación, consideran que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas, resultando necesaria para la realización del interés social. Esto es así por lo que se expone a continuación.

La globalización de los mercados financieros así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, unido a la alta volatilidad existente en el momento actual, exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social.

Así, de acuerdo con el detalle del informe elaborado por la Dirección Financiera, el objetivo de BBVA debe ser dotarse rápidamente de instrumentos que permitan disponer del capital regulatorio necesario en situaciones que así lo requieran de una manera flexible, proponiendo la emisión de los Bonos.

Por lo anterior, en relación con la operación de emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles y el posterior aumento de capital objeto del presente Informe, y de acuerdo con los motivos expuestos por la Dirección Financiera del Banco en su informe, las principales razones que justifican el beneficio social de la exclusión del derecho de suscripción preferente son las siguientes:

- La propuesta de emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles prevista en el apartado 4.- siguiente, y que se ha resumido en el apartado 2.- anterior, establece que el precio de conversión de las acciones ordinarias emitidas para atender las necesidades de conversión de los Bonos se hará, salvo en el supuesto de alcanzar el valor mínimo o máximo que se indica en el párrafo siguiente, al precio de cotización que la acción tuviese en el momento de la conversión. En concreto, conforme a la propuesta de acuerdo adjunta, la fijación del precio de conversión se realiza en virtud de la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al plazo de vencimiento de cada fecha de pago trimestral. Por lo tanto, el número máximo de acciones a convertir está limitado, mediante la fijación de un precio mínimo de conversión.

Además, el acuerdo contempla que si el precio de mercado en el momento de conversión fuera menor de 4,5 euros, el precio de conversión de las acciones sería de 4,5 euros, siendo entregadas, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. Asimismo, se prevé un precio máximo de conversión de 50 euros para atender a los requisitos de la normativa de recursos propios, con el fin de solicitar al Banco de España la computabilidad de la emisión como *capital core* desde el momento de la emisión, y de forma previa a la conversión.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta General de 14 de marzo de 2008, en su punto sexto del Orden del Día, se limita el descuento máximo del Precio de Conversión al 25%.

De acuerdo con las bases y modalidades de conversión descritas en el apartado 2.- del presente Informe, el plazo para la ejecución de la conversión no es fijo y por tanto las condiciones de conversión se adecuarán exclusivamente a las condiciones de mercado de cada momento.

De acuerdo con lo establecido en el informe de la Dirección Financiera, el precio teórico de los Derechos de Suscripción Preferente hoy tendría un valor nulo, no existiendo interés de los inversores por dicho derecho, ya que podrían lograr directamente en mercado un mejor precio de adquisición de acciones.

Por lo tanto, dada la configuración de las bases y modalidades de conversión propuestas, los accionistas no pierden valor económico con la renuncia del derecho de suscripción preferente.

- Como se ha indicado, la relación de conversión planteada para los Bonos está diseñada para atender al interés social, ya que al convertir con un precio igual al precio de cotización o de mercado de la acción, los recursos obtenidos por BBVA se maximizan, por lo que el importe de la emisión se destina íntegramente a reforzar el ratio de solvencia de BBVA (con lo que se potencia dicho interés social u objetivo principal de la emisión) de la forma más eficiente posible, sin que se produzcan costes de capital.
- El diseño de la estructura de los Bonos Obligatoriamente Convertibles tanto por el tipo de interés, el plazo, y las demás condiciones y características de las

mismas, según considera la Dirección Financiera, hace que sea especialmente atractivo para los inversores minoristas, habiendo detectado una potencial demanda de este tipo producto entre los clientes minoristas de BBVA que buscan maximizar la rentabilidad con un menor riesgo (el tipo de interés sería notablemente superior al que ofrecen otros productos de renta fija y con riesgo de crédito frente a BBVA).

Hay que tener en cuenta que aproximadamente el 50% del accionariado de BBVA son inversores institucionales que en principio estarían menos interesados en la adquisición de los Bonos Obligatoriamente Convertibles por sus características y porque, aunque ambos coticen, son evidentemente un producto menos liquido que las propias acciones de BBVA, que dichos inversores podrían adquirir en el mercado en las mismas condiciones (y en mayores importes) en que serán convertidos los Bonos Obligatoriamente Convertibles.

En estas condiciones, y teniendo en cuenta que el valor estimado de los Derechos de Suscripción Preferente tienen un valor nulo, tal y como se ha indicado en el informe de la Dirección Financiera, el mercado de dichos derechos de suscripción preferente sería prácticamente inexistente en comparación con otras operaciones en las que el derecho de suscripción preferente tiene un valor, por lo que no se produciría de manera efectiva la transmisión de los derechos de suscripción preferente de aquellos accionistas que no estén interesados en suscribir los Bonos Obligatoriamente Convertibles hacia aquellos inversores que sí tienen interés real en su suscripción.

Esta falta de interés contemplada en el párrafo anterior, conlleva un riesgo claro para el interés social de que la emisión no sea suscrita en el plazo e importe inicialmente previsto pese a existir una demanda en el mercado entre otro tipo de inversores, como se ha detectado, por lo que sería necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en el mercado en condiciones previsiblemente más desfavorables para el emisor, con los costes efectivos, operativos, temporales y los costes de capital que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

- Otra ventaja para el interés social de realizar la emisión sin derechos de suscripción preferente es que se podrían captar los fondos necesarios en un plazo de tiempo más breve, acortándose los plazos de ejecución y reduciéndose los costes de emisión y colocación. El mercado de renta variable está sometido en la actualidad a una altísima volatilidad, por lo que un período de ejecución reducido disminuye drásticamente los fuertes riesgos derivados de la alta volatilidad de mercado durante un período prolongado entre el anuncio y el cierre de la operación y redundaría en una mayor eficacia a la hora de colocar la emisión.

La concesión del derecho de suscripción preferente supondría abrir un período de suscripción mínimo de dos (2) semanas a todos los accionistas de la entidad, y, desde el anuncio de la operación, el riesgo de mercado estaría abierto durante, al menos tres (3) semanas (de manera análoga a una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente). Esta situación sometería a la acción de BBVA a una mayor volatilidad y tensiones y los inversores de mercado arbitrajistas incrementarían aun más las oscilaciones sobre la cotización de la acción.

- Además de lo anterior, la colocación del producto entre los clientes interesados a través de la red BBVA en España (dado que, como se ha comentado, creemos existe una potencial demanda entre inversores minoristas) evita el riesgo de las colocaciones mayoristas y facilita la colocación de la manera más eficiente del mismo en tiempo y coste entre dichos inversores.

El volumen de emisión solicitado es alcanzable a través de la red, más aun si comparamos con los instrumentos similares emitidos por otras entidades financieras en sus redes comerciales españolas.

Por otra parte, el producto incrementaría la base de accionistas minoristas o particulares del banco, con un perfil menos especulativo y con un interés de permanencia a más largo plazo, lo cual mitiga la volatilidad de la cotización de la acción y es de gran interés social para BBVA, más si cabe en las actuales circunstancias de mercado.

- Tal y como se indica en el informe de la Dirección Financiera, el valor de los Derechos de Suscripción Preferente de la emisión de los Bonos Obligatoriamente Convertibles para los accionistas de BBVA es nulo.
- Dada la naturaleza granular (o dispersa) de la estructura accionarial de BBVA, que mantiene más de 900.000 accionistas en la actualidad, la relevancia del porcentaje de participación a los efectos de influencia o control es muy limitada.

Asimismo, la dilución de la participación accionarial oscilará en función del precio de conversión que, en el peor de los casos, no superará el 11,86% para el caso de conversión al precio mínimo de 4,5 euros.

- La dilución en el cobro de dividendos, solo sucedería en el caso en el que el capital adicional suscrito no generara rendimientos adicionales a la entidad equivalentes a los que obtiene el capital actual.

En todo caso, esta dilución dependerá también de la política de pago de dividendo que BBVA desarrolle en el futuro y no de la emisión de Bonos Obligatoriamente Convertibles en concreto.

- Finalmente, en términos de valor bursátil, la dilución dependerá exclusivamente de las operaciones de mercado relativas a las sesiones bursátiles posteriores a la conversión.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto en el informe de la Dirección Financiera, la dilución máxima está acotada y el precio del derecho teórico es nulo o negativo.

En consecuencia, tal como se indica en el mencionado informe de la Dirección Financiera, resulta necesario para el interés social llevar a cabo la emisión de los Bonos excluyendo el derecho de suscripción preferente, ya que permite y maximiza la obtención de los recursos necesarios en un plazo breve de tiempo de la manera más eficiente posible y limita el impacto sobre la cotización de la acción (reduciendo los riesgos de la volatilidad del mercado), y que además fomentará una mayor fidelización de la clientela.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

“PROPUESTA DE ACUERDOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. DE 27 DE JULIO DE 2009 RELATIVA A LA EMISIÓN DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES

PRIMERO.- *En uso de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 14 de marzo de 2008 en su punto sexto del Orden del Día, proceder a la emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante los “Bonos” o los “Bonos Obligatoriamente Convertibles”) por un importe máximo de dos mil millones de euros (2.000.000.000€) y que serán emitidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”), de conformidad con los siguientes términos:*

Naturaleza de los Bonos a emitir: *Los valores a emitir serán bonos obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA.*

Emisor: *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.*

Importe máximo: *Dos mil millones de euros (2.000.000.000€).*

Número de Bonos: *El número máximo de Bonos a emitir es de dos millones (2.000.000), perteneciendo todos ellos a una única serie y con los mismos términos y condiciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.*

Valor nominal: *Los Bonos tendrán un importe nominal de mil euros (1.000€).*

- Tipo de emisión:** *La emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal, sin comisiones ni gastos para el suscriptor.*
- Remuneración:** *Los titulares de los Bonos podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Bonos, según se determine en las condiciones de emisión (la “Remuneración”).*
- Vencimiento:** *La fecha de vencimiento será aquella que se determine en las condiciones de emisión.*
- Representación de los Bonos:** *Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta.*
- Orden de prelación:** *Los Bonos se situarán, en orden de prelación:*
- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA;*
 - (ii) por detrás de las participaciones preferentes y/o acciones preferentes y/o valores equiparables que el Emisor haya emitido (o garantizado) o pueda emitir (o garantizar);*
 - (iii) pari passu con las demás emisiones de bonos convertibles equiparables a los Bonos Obligatoriamente Convertibles que pudiese emitir el Banco directamente o a través de una filial; y*
 - (iv) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.*

SEGUNDO.- *Las bases y modalidades de conversión de los Bonos serán las siguientes:*

a) Supuestos de conversión

Los Bonos serán convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA (las “Acciones”) en los siguientes supuestos:

1. Conversión Necesaria

Los Bonos se convertirán obligatoriamente en los siguientes supuestos:

- (i) en la fecha de vencimiento de la emisión según se determine en las condiciones de emisión;*
- (ii) si el Emisor adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos) tendente a la disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria, del Emisor;*
- (iii) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 o 169 de la Ley de Sociedades Anónimas; y*
- (iv) si el Emisor es declarado en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución de sus órganos de administración o dirección.*

2. Conversión Voluntaria:

*En el supuesto de que el Consejo de Administración, de acuerdo con la situación de liquidez y solvencia del Emisor, declarase la no Remuneración en un determinado período de pago de intereses, el Emisor abrirá un período de conversión voluntaria (“**Período de Conversión Voluntaria**”) en el que los tenedores de los Bonos podrán optar por la conversión de los Bonos en Acciones de BBVA.*

El Emisor abrirá el Período de Conversión Voluntaria el quinto día hábil anterior a cualquier fecha de pago de la Remuneración, finalizando dicho Período de

Conversión el día hábil anterior a la fecha en la que tendría que producirse el pago de la Remuneración correspondiente.

3. Otros Supuestos de Conversión

*Transcurrido el primer aniversario de la emisión, el Emisor, a su sola discreción, podrá abrir un período de conversión (“**Período de Conversión**”) respecto de la totalidad o parte de los Bonos Obligatoriamente Convertibles. En caso de que se abra un Período de Conversión, el procedimiento a seguir será el siguiente:*

- a) El Emisor abrirá el Período de Conversión el quinto día hábil anterior a cualquier fecha de pago de la Remuneración posterior al primer aniversario de la emisión, pudiendo los tenedores optar por la conversión de los Bonos en Acciones de BBVA. El Período de Conversión finalizará el día hábil anterior a la fecha en la que tendría que producirse el pago de la Remuneración correspondiente.*
- b) El Emisor determinará si el Período de Conversión es abierto respecto de la totalidad o parte de los Bonos Obligatoriamente Convertibles. En caso de que sea parcial, se deberá determinar el porcentaje máximo de conversión sobre el nominal de la emisión.*
- c) En caso de que se abra un Período de Conversión parcial y el porcentaje máximo de canje fijado por el Emisor no fuese cubierto íntegramente, el Emisor podrá proceder a la conversión de Bonos hasta cubrir el porcentaje máximo declarado no cubierto mediante un sorteo entre todos los Bonos Obligatoriamente Convertibles, según se determine en las condiciones de emisión.*

*b) **Relación de Conversión***

*La relación de conversión de los Bonos en Acciones (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal de los Bonos (esto es, 1.000 €) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (el “**Precio de Conversión**”). Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos como consecuencia de la*

conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Bonos propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de emisión.

A los efectos de la Relación de Conversión, el Precio de Conversión será el valor atribuido a las acciones de BBVA en función de los siguientes supuestos de conversión:

- (i) Conversión Necesaria en la fecha de vencimiento de la emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la fecha de vencimiento.*
- (ii) En cualquier otro caso de Conversión Necesaria distinta del descrito en el apartado (i): La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de Conversión Necesaria correspondiente.*
- (iii) Conversión Voluntaria: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la finalización del Período de Conversión Voluntaria correspondiente.*
- (iv) Otros Supuestos de Conversión a partir del primer aniversario de la emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la finalización del Período de Conversión correspondiente.*

*Si las medias aritméticas descritas anteriormente (las “**Medias Aritméticas**”) fuesen iguales o inferiores a 4,5 euros, el Precio de Conversión será 4,5 euros por acción. Asimismo, si las Medias Aritméticas fuesen iguales o superiores a 50 euros, el Precio de Conversión será el mayor entre (i) 50 euros y (ii) la Media Aritmética resultante multiplicada por 0,75.*

c) Procedimiento de conversión

En el supuesto de que se produzca cualquier supuesto de conversión, conforme a lo previsto en el apartado a) anterior, el procedimiento a seguir se determinará en los términos y condiciones de la emisión por el Consejo de Administración,

con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados en quien se delegue.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 294.2 de la LSA, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la emisión por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente y en aquellos apoderados en quien se delegue.

En cualquier caso, dichos mecanismos antidilución deberán tener presente las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente.

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta con carácter solidario a D. Manuel González Cid con D.N.I. nº 51.361.870-H, a D. Pedro M^a Urresti Laca con D.N.I. nº 78.866.442-V, a D. Ignacio Echevarria Soriano con D.N.I. nº 837.871-G y a D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa con D.N.I. nº 44679846-T, todos ellos españoles, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en P^o de la Castellana nº 81 de Madrid (los “Apoderados”), para determinar o desarrollar en las condiciones de emisión cualquier extremo no fijado por este acuerdo, así como para modificar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, que sean necesarios para el buen fin de la operación.

TERCERO.- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Financiera de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobar el Informe de los Administradores sobre la emisión de los Bonos Obligatoriamente Convertibles, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación, facultando expresamente al Consejero Secretario General y al Vicesecretario del Consejo para diligenciar su texto.*

CUARTO.- *Conforme a las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 14 de marzo de 2008 a favor del Consejo de Administración, dado que se exige para el interés social la supresión del derecho de suscripción preferente según lo dispuesto en el informe presentado por la Dirección Financiera para la operación, como así se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, se acuerda suprimirlo en esta emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 293.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas. A tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la primera junta que se celebre junto con el referido Informe de los Administradores el correspondiente informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil.*

QUINTO.- *Ampliar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la conversión de los Bonos. El número de acciones máximo de nueva emisión a emitir alcanzará la cifra de 444.444.445 acciones, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital en una o varias veces, con prima de emisión, por un número menor de acciones y con la posibilidad de suscripción incompleta de cada uno de dichos aumentos.*

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las que actualmente están en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) y sus entidades participantes.

Las nuevas acciones otorgarán a sus titulares el derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear y en el patrimonio resultante de la liquidación.

En virtud de lo establecido en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente del aumento de capital, ya que se deberá a la conversión de los Bonos en acciones.

SEXTO.- *En uso de la delegación otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de BBVA de 14 de marzo de 2008, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, todas las facultades necesarias para llevar a efecto la anterior emisión de Bonos y, asimismo, facultar en los más amplios términos, con carácter solidario a los Apoderados para que, dentro de los límites establecidos por este acuerdo, procedan a:*

- a) *Determinar las características de los Bonos a emitir, incluyendo a título enunciativo y no limitativo el importe definitivo de la emisión dentro del límite de establecido en el acuerdo PRIMERO, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Bonos, el momento para llevar a cabo la emisión, los períodos de devengo del tipo de interés, fijar la fecha de vencimiento, declarar la suscripción total o parcial de la emisión y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo y la que quede por disponer.*
- b) *Declarar la Remuneración de los Bonos, ya sea de forma parcial o completa así como declarar la no Remuneración de los bonos cuando el beneficio distribuible de BBVA sea insuficiente o cuando BBVA pueda verse obligado a limitar los pagos de acuerdo con la normativa aplicable por presentar un déficit de recursos propios, según se determine en las condiciones de emisión.*
- c) *Igualmente, los apoderados podrán, caso de considerarlo conveniente, abstenerse de proceder a la emisión de los Bonos objeto del acuerdo anterior.*
- d) *Solicitar al Registro Mercantil el nombramiento del auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, según dispone el artículo 292 y 293 de la LSA, así como realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sean legalmente necesarios para la consecución de la emisión de los Bonos.*
- e) *Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, así como, en su caso, formular la declaración a la que se refiere el Artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el Artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, si fuere*

preceptivo, comparecer ante Notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la emisión, así como las de amortización total o parcial, y en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro.

- f) Facultarles asimismo para formalizar o registrar los Folletos Informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y cualesquiera otros documentos necesarios ante el Banco de España, el Registro Mercantil, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Mercado AIAF de Renta Fija, Iberclear o cualesquiera otros organismos o mercados. En su caso, declarar la suscripción parcial o incompleta de la emisión y proceder, si fuera necesario, a la constitución del Sindicato de Obligacionistas, determinar sus características y normas de funcionamiento, así como la designación de su Comisario Provisional, y las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato.*
- g) Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo en relación con la emisión de los Bonos y determinar cualquier otro extremo de la emisión que sea necesario para el buen fin de la misma.*
- h) Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contratos de liquidez, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la emisión en las condiciones que estimen más convenientes.*
- i) Asimismo, se acuerda solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Bonos.*
- j) En relación con la conversión de los Bonos en acciones de BBVA, facultar igualmente a cada uno de los señores antes relacionados para fijar, en su caso, el tipo definitivo de conversión de la emisión y la prima, determinar el número de acciones en que, en una o varias veces, finalmente se amplíe el capital de BBVA,*

declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital.

- k) Se acuerda solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA, para llevar a cabo la ampliación de capital. A título meramente enunciativo:
 - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.**
- l) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los Bonos emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o tenedores de Bonos que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.*
- m) Por último y, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Entidad ante cualquier organismo*

público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.”

Madrid, veintisiete de julio de dos mil nueve